

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO
EJECUTANTE:	CONSTRUCTORA VC LTDA – VALCO CONSTRUCTORES LTDA
EJECUTADO:	MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
EXPEDIENTE:	50 001 33 33 001 2016 00334 00

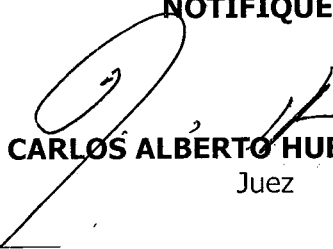
Revisado el expediente, el Despacho procede a INADMITIR LA DEMANDA, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., para que dentro del término de cinco (5) días, la parte ejecutante la subsane en los aspectos que se indican a continuación:

1. Se allegue el documento que acredite el agotamiento del requisito de procedibilidad de la conciliación prejudicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1551 de 2012¹, norma que se encuentra vigente y es aplicable tal como lo concluyó la Corte Constitucional en la sentencia C-533-11, considerando aparente el conflicto entre el artículo 613 del C.G.P. y el artículo 47 de la Ley 1551 de 2012, debiéndose aplicar preferentemente la norma especial por disposición del artículo 1º del C.G.P.
 2. Se de cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 y 85 del C.G.P., designando la parte demandante y acreditando la representación de la misma, por cuanto en la demanda se señala como parte actora al CONSORCIO PUENTE VILLAVICENCIO que de conformidad con el artículo 6º de la Ley 80 de 1993 tiene capacidad para contratar, pero no es parte en los procesos judiciales tal como se señala en el artículo 53 del C.G.P.; sin que se deba aplicar la Jurisprudencia del Consejo de Estado, citada en la demanda, por cuanto este criterio se fijó para el medio de control de Controversia Contractual.
- Por lo anterior, deben comparecer como demandantes las personas jurídicas que integran el consorcio, aportando la prueba de su existencia y representación legal (artículo 85 del C.G.P.).
3. Conforme lo dispone el artículo 74 del C.G.P. deberá aportar el poder otorgado por el representante legal de cada una de las personas jurídicas que promueven el proceso ejecutivo.
 4. Aporte copias del Contrato de Obra No. 1348 de diciembre 30 de 2010, para anexar a la demanda y a los traslados, por cuanto las copias aportadas obrantes a folios 36 a 46 se encuentran incompletas.

Se advierte que la omisión a las presentes disposiciones dará lugar al RECHAZO de la demanda como lo indica inciso cuarto del artículo 90 del C.G.P..

Así mismo, se deberá allegar con la subsanación los traslados en físico de dicho escrito, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFIQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

¹ Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° **40** del **1 de noviembre de 2016**, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.


GLADYS PULIDO
Secretaria